



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2022-00059-00
Accionante:	RAFAEL HERNANDO CASTELLANOS SANCHEZ
Titular:	AURA MILENA CASTELLANOS SANCHEZ
Apoderado	
Judicial:	MARCO ANTONIO URIBE SANCHEZ
Accionado:	DIRECCION DE SANIDAD DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El señor Rafael Hernando Castellanos Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.093.771, a nombre de su hija Aura Milena Castellanos Sánchez, identificada con C.C. 52.845.064, quien presenta discapacidad mental, a través de apoderado, presenta acción de tutela contra la Dirección de Sanidad de la Fuerza Aérea Colombiana – Ministerio de Defensa Nacional, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, vida, salud y seguridad social.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes a folios 11 a 53 del archivo digital denominado “Demanda y anexos 202200059”.

De otro lado, el apoderado del accionante solicitó como medida provisional que se ordene a la Dirección de Sanidad de la Fuerza Aérea Colombiana el restablecimiento de los servicios de salud de la señora Aura Milena Castellanos Sánchez, de tal manera que, al aparecer como beneficiaria de su progenitor, pueda en determinado momento acceder a la posible sustitución pensional.

De cara a lo anterior, el Juzgado negará su decreto, por las siguientes razones:

- La medida solicitada corresponde a la pretensión principal de la demanda de tutela.
- No se advierte que en este momento la señora Aura Milena Castellanos presente algún inconveniente de salud que exija la prestación de un servicio médico de manera inminente.
- De acuerdo con la situación fáctica descrita, considera el despacho necesario garantizar el debido proceso y contar con la respuesta de la parte accionada, de tal manera que se pueda hacer una valoración integral del caso.
- El término que estableció el legislador, para tramitar la acción de tutela, resulta perentorio e idóneo, para resolver de fondo lo pretendido por la parte demandante, sin que, del mismo, se erija la necesidad de adoptar una medida inmediata.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor Rafael Hernando Castellanos Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.093.771, a nombre de su hija Aura Milena Castellanos Sánchez, identificada con C.C. 52.845.064, quien presenta discapacidad mental, a través de apoderado judicial, en contra de la Dirección de Sanidad de la Fuerza Aérea Colombiana – Ministerio de Defensa Nacional.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al Mayor General Hugo Alejandro López, en calidad de Director General de Sanidad Militar, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO. VINCULAR al presente proceso a la Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea Colombiana.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente al Brigadier General Oscar Zuluaga Castaño, en calidad de Jefe de Salud de la Fuerza Aérea Colombiana JEFSA, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: NEGAR la medida provisional, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: Tener como pruebas tendrá como pruebas los documentos obrantes a folios 11 a 53 del archivo digital denominado "Demanda y anexos 202200059".

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar al Dr. Marco Antonio Uribe Sánchez identificado con cedula de ciudadanía No. 14.253.258 y Tarjeta Profesional No. 168.169 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, previa verificación de los antecedentes disciplinarios en atención al Certificado No. 226987 del 24 de febrero de 2022 del C.S.J.

OCTAVO. NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente providencia al accionante.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria
--

Firmado Por:

**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b468b5423cc2d915e9dbb99582741cc432e8bece84e69ffb7265fb72f3df7d1

Documento generado en 24/02/2022 11:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>